

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Abril último me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

Estando dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 1.º de Enero de este año que las disposiciones contenidas en el parte oficial del Boletín de instruccion pública, obligen á todas las Autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública, era de esperar que los Ayuntamientos y comisiones locales y superiores de instruccion primaria se hubiesen suscrito á este periódico en el tiempo que va transcurrido. A este fin y por disposicion del Gobierno se limitó el precio de suscripcion hasta el punto de nivelarse con el costo que produciría la circulacion de órdenes é instrucciones por el correo. Y sin embargo, solo un corto número de Ayuntamientos y comisiones superiores de provincia lo ha verificado hasta el dia, notandose que apenas comision alguna local recibe el Boletín. De esta indiferencia debe resultar necesariamente que las ordenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho periódico, no solo degen de ser cumplidas, sino que sean desconocidas y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio público. Por estas razones la espresada Regencia se ha servido resolver que V. S. recuerde á las corporaciones referidas esta obligacion, escitando enérgicamente su celo

á fin de que la instruccion del pueblo sea debidamente estendida.

Al mismo tiempo ha tenido á bien ordenar que V. S. procure superar las dificultades que puedan ofrecerse para la suscripcion, dando noticia á esta superioridad de las que no pueda remover por si, á fin de adoptar la medida mas conveniente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria debiendo por mi parte recordarles la necesidad de suscribirse al periódico que se cita, no solo por la obligacion en que estande cumplir las órdenes superiores que en el se insertan, sino tambien para ponerse al alcance de las mejoras que se hagan en tan importante ramo, y poder hacer uso de ellas en sus respectivas localidades. Logroño 11 de Mayo de 1841.—P. A. del S. G. P.—Joaquin Badué y Moragas.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 6 del actual, de orden de la Regencia provisional del Reino, me dice lo siguiente.

La Regencia provisional del Reino en vista del dictamen de esa Diputacion pro-

vincial, se ha dignado conceder á la Villa de Haro en esa provincia, el permiso necesario para celebrar una feria anual desde el 15 al 20 del mes de Junio. De orden de la misma lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la espresada villa; advirtiendole que con esta fecha comunico la referida concesion al Ministerio de Hacienda, á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos de la mencionada feria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para el correspondiente conocimiento y publicidad. Logroño 12 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior politico de la provincia de Logroño.

SEGUNDO RECUERDO.

Inutil ha sido á algunos pueblos de esta provincia el recuerdo que se hizo en el Boletín oficial número 55 para que los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria remitiesen á este Gobierno politico las noticias que contenia el interrogatorio inserto en la circular de 8 de Abril publicada en el número 28 de dicho periódico pues que hasta ahora no se han recibido las correspondientes á los pueblos que á continuacion se espresan.

Por lo mismo prevengo nuevamente y por última vez á los Alcaldes de los pueblos referidos que en el término de tercero dia hagan que los ayuntamientos y comisiones locales redacten las noticias pedidas por la precitada circular remitiendolas sin dilacion á estas oficinas para poder dar cumplimiento á lo que está prevenido por la superioridad. Logroño 12 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Aguilar, Alesanco, Anguciana, Arca-

vana de Abajo, Arenzana de arriba, Arnedillo, Ausejo, Autol, Baños de Rioja, Briñas, Canales, Cellorigo, Cidamon, Ciruela, Clavijo, Ezcaray, Gallinero de Cameros, Gimileo, Mormilleja, Hornos, Huercanos, Laguna, Lardero, Lasanta, Ledesma, Leza, Logroño, Luezas, Navarrete, Negueruela, Ocon, Pedroso, Pradejon, Quel, Ricon de Soto, Rodezno, Sajazaria, Santo Domingo de Lacalzada, Tirgo, Tovia, Torreceda sobre Alesanco, Torre Montalvo Trevijano, Tudelilla, Turuncun, Ventosa, Villaiba, Villanueva de Cameros, Villanueva de San Prudencio, Villarejo, Zarraton.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobrñacion de la Peninsula con fecha de 27 de Abril último de orden de la Regencia provisional del Reino me dice lo siguiente.

Convencida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarían á la Religión y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera Eclesiástica, que, pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirigen á Roma con dimisorias de sus respectivos diócesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrían ser habilitados para ejercer el Ministerio Sacerdotal; ha tenido á bien resolver que, cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extranjero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gcfs Políticos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los Alcaldes constitucionales, para casos de esta especie, y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para si la espendicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practica en las litrales y fronterizas con arreglo á lo prescripto en el artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1825.—De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para el oportuno conocimiento y publicidad. Logroño 12 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Sr. Director general de Minas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril proximo pasado dice á esta Direccion general de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido á instancias de varios mineros de la provincia de Mar-

cia sobre aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de Minas; se ha servido declarar: [por punto general de conformidad con lo que esa Direccion propone segun dictamen de su asesor; 1.º Que las aguas, como todo lo que el minero extrae de la mina, es de su propiedad mientras no pierda el derecho, que á esta le concede la ley, sin que deba por lo mismo pagar canon alguno por este aprovechamiento, pues que tanto para extraerlas á la superficie como para darlas salida, ha tenido que hacer gastos considerables. 2.º que cuando el minero por cualquiera de los casos, que la ley previene, pierda el derecho á la mina, lo pierde tambien á las aguas, pasando tanto estas como aquellas á ser propiedad del Estado, mientras no haya licitadores, que denuncien la mina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento y publicidad. Logroño 12 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sabado 8 de Mayo de 1841.—Artículo de oficio.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido la siguiente comunicacion.—Excmo. Sr.: Las Cortes reunidas hoy en el salon del Palacio del Senado á consecuencia del decreto de la Regencia provisional del Reino fecha de antes de ayer, y usando de las facultades que la Constitucion les concede, han acordado que la Regencia del Reino sea de uno solo, y han tenido á bien nombrar Regente al Duque de la Victoria.

Lo que de acuerdo de las mismas, y á reserva de la oportuna remision de una copia del acta de la seccion de este día, decimos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Regencia. Dios guarde á V. E. muchos años Palacio del Senado 8 de Mayo de 1841.—José Sanchez de la Fuente, Secretario.—Julian de Huelves, Secretario.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gubernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril último me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

Conociendo la Regencia provisional del Reino el inflojo y utilidad que han de ejercer en el publico las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada « Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, » que da á luz D. José Alonso, se ha servido mandar que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletín oficial de esa provincia. De orden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con el prospecto á que se refiere para el debido conocimiento del público. Logroño 4 de Mayo de 1841.—Por ausencia del Sr. Gefe Político.—Joaquin Baduë, Secretario.

COLECCION

de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publicada con autorizacion de la Regencia del Reino.

DON JOSE ALONSO,

Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este noble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produgeron.

Basta examinar la Novisima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III; promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay titulo que no se ve enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores: la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido; se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo heran del nuestro.

Por esto sus alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el día, en que pueden llevarse á término [las sublimes ideas] que contienen; y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y Gobierno: en ellas se ven indicadas otra-

que necesariamente tendrán que adoptar y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma: las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma, de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierta de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseída de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior, á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el éxito tales esfuerzos.

Autorizado, competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á su fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nación en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos; á las de su Auditor. al Tribunal de Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria, á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó retencion, á las Bulas, Monitorios] y demas actos depresivos de la Regalía, á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera que esta parte de la coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion, los de mejoras de agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestaz; los fomentos de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido:

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular buen papel y caracter de letra igual á este prospecto: y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco rs. por entrega y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes.

Madrid. *Libreria de Matute calle de Carretas.* Albacete, *Oficina de Correos.* Alicante, *Carratalá.* Barcelona, *Sauri Burgos, Arnaiz.* Cáceres, *Burgos.* Cadiz, *Hortal y Compañia.* Coruña, *Perez.* Granada, *Sanz.* Huesca, *Navarro* Málaga, *Carreras y Medina.* Mallorca, *Cuasp.* Oviedo, *Llongoria,* Pamplona, *Erasun.* Salamanca, *Moran.* Santiago, *Viuda de Compañel.* Sevilla, *Caro Hernandez.* Toledo, *Hernandez.* Valencia, *Paula Navarro.* Valladolid, *Rodriguez.* Zaragoza, *Polo y Monge.*

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas provinciales, en circular de 30 del proximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la orden siguiente.—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Con oficio de 15 de Agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los expedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al Ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaria del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia provisional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los expedientes de Cádiz, que debe llevarse á efecto la Real orden de 15 de Abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohibe expresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 9 de Mayo de 1841.—I. I., Luis de Leon.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

Para cumplir una orden comunicada por la Audiencia Territorial de Burgos, los Alcaldes de los pueblos que comprende este partido Judicial me remitirán dentro de segundo dia sin esperar á correo una

relacion nominal espresiva de los Escribanos que existan en ejercicio en cada uno, señalando los que fuesen Reales y numerarios, así como el punto de su residencia y epoca desde que lo son; previniéndoles que no cumpliéndolo con dicha puntualidad que de mí exige S. E. tomaré las medidas oportunas á costa de los morosos. Logroño 11 de Mayo de 1841.—Diego Fernandez.

Administracion de Rentas Nacionales de la provincia de Logroño.

Debiendo empezar á conducirse desde las fabricas de Poza á las administraciones de Haro, Najera, y Santo Domingo, la sal que hasta á cubrir su consumo hasta fines de Junio de 1842, los que gusten interesarse en este servicio, pueden presentarse el dia 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la oficina del Sr. Intendente, donde se verificará la contrata conforme al pliego de condiciones que en la misma habra de manifiesto. Logroño 10 de Mayo de 1841.—José Dominguez.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan los cuales tendran efecto el dia 22 de Junio proximo y horas que se señalarán en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del dia 22 de Junio proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en Cerbera de Rio-Alhama pertenecieron á las Religiosas Agustinas de Agreda.

Rs. vn.

Una suerte de tierras compuestas de tres heredades, su cabida dos fanegas siete celemines con quince olivos: producen de renta duseientos diez y seis rs. ha sido capitalizado en 6780 rs. y tasado en **7700**

Otra suerte que comprende doce heredades, de cabida de quince fanegas y tres celemines con quince olivos y cinco nogales: producen en renta anual seiscientos sesenta y ocho rs. ha sido capitalizada en veinte mil cuarenta rs. y once mrs. y tasada en **23,346**

Otra id, que consta de trece heredades, cabida diez fauegas ocho celemines con veinte y siete olivos nueve nogales: ha sido capitalizada en veinte y un mil sesenta rs. y tasada en **25,038**

Logroño 11 de Mayo de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Arriendo de cinco casas en esta Capital por tiempo de un año.

El 16 de Mayo venidero se arrendarán en remate publico por tiempo de un año que empezará el 24 de Junio del presente hasta igual dia del de 1842 las casas que en esta ciudad se administra por

las oficinas de Amortizacion y que á continuacion se espresan.

Pertencientes al secuestro de los señores Lasuen.

	<i>Rs. vn</i>
Una casa calle de Mercaderes núm 203 produce	1090
Otra id. calle de la Braba núm. 600 id.	508
Otra id. id. id. núm 601 id.	242
Otra id. calle de las Ollerias núm. 86 id.	506
Un sitio titulado el Blanqueador id.	152

Pertenciente al secuestro del Marque de Santa Cruz

Una casa calle Mayor núm. 1050—770

Los que gusten tomar en arriendo algunas de dichas casas; pueden acudir en el espresado dia 16 de Mayo á los estrados de la Intendencia de rentas donde se celebrará el remate ante las personas que previenen las instrucciones, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la renta que va señalada á cada una que es la que produce en la actualidad — El Comisionado principal, Francisco Garrido.

PROYECTO

Vamos á presentar al público una empresa tan original: que ni los hombres de la antigüedad, ni los de la edad media, ni los de nuestros dias han visto jamas un proyecto semejante: pero proyecto que se halla ya realizado y puesto en ejecucion. No hay que molestarse en adivinarlo, porque es casi un imposible dar con el, por cuya razon lo vamos á publicar en los términos siguientes.

Es pues el caso, que habiendo observado todo el vello sexo español, que los hombres no han sabido gobernar la nacion hasta en el dia de hoy, emprendieron todas las señoras mugeres de la Monarquía Española formar un gobierno aparte de los hombres. La idea fue concebida en una junta de esta Capital del Reino, que denominaron despues JUNTA CENTRAL.

Aprobado el proyecto, se decidieron todas unicamente por el Gobierno Representativo Constitucional: y acordaron pasar una circular á todas las provincias del Reino, por la que se prevenia, que en cada Capital de provincia se formase otra junta y en los pueblos otras subalternas, pero todas dependientes de la CENTRAL.

A muy pocos dias se hallaron instaladas todas estas juntas femeninas, y recibieron de la CENTRAL una invitatoria para que, con proporcion á las facultades de cada española, se suscribiesen por una contribucion mensual voluntaia para cubrir los gastos de su nuevo gobierno.

Fue tal el ansia que todas manifestaron de enseñar á los hombres á gobernar la

Nacion; que de los seis millones de españolas de la Monarquía se suscribieron mas de la mitad á los quince dias, y resultó un fondo de muchos millones para su tesoro público.

Hallándose ya el proyecto en este estado, resolvió la CENTRAL convocar á Cortes, y circuló al efecto la correspondiente ley electoral, en la que se prevenian las cualidades y circunstancias de las que podrian venir al Senado, como tambien las correspondientes á las que habian de componer el Congreso.

Al prefijado término de la Convocatoria se hallaron todas, sin faltar una, de las que habian sido elegidas por sus respectivas provincias, en esta Capital de la Monarquía, y habiendoselas concedido cuatro dias de descanso por las molestias del viaje, fueron convocadas al quinto para su instalacion, y primera sesion de Cortes femeninas.

Lo que en esta sesion se ha tratado las que han pedido la palabra, las que mas se han distinguido en la ciencia parlamentaria, y los discursos que han pronunciado unas y otras, tanto los de las provincias del Norte y Mediodia, como los de las de Oriente y Poniente español, lo verá el curioso lector, si se suscribiese al primer cuaderno; que saldra sin falta, á luz pública en todo el proximo mes de Marzo. En el hallará el suscriptor ó suscritora discursos femeninos, ciertamente originales ya en pro, ya en contra, de los hombres de nuestros dias.

En el verá que en el congreso femenino se ha acordado examinar todas las sesiones de las Cortes de los hombres, para dar á negar la aprovacion á sus actos; segun que los allen arreglados á la recta justicia.

En él reconocerá el lector á una señora Presidenta, concediendo ó negando la palabra, llamando al orden y tocando la campanilla en la propia forma que lo acostumbra los hombres en su gobierno. En él verá tambien decretado ya en esta primera sesion un proyecto de ley, para fomentar la riqueza pública del vello sexo.

Finalmente en el verán los suscritores en que forma y manera se proponen las señoras mugeres gobernar la Nacion, apartandose casi siempre del rumbo que han seguido los hombres hasta hoy en materia de contribuciones, empleos y sueldos, lujo de empleados, honores y condecoraciones. &c. &c.

Todo esto se presenta ya al público en el primer cuaderno, que consta de cuatro pliegos de impresion en buen papel, y de buen caracter de letra.

En los demas que se publicarán necesariamente todos los meses, sin fijar dia, verán los señores suscritores todo lo que el gobierno femenino vaya trabajando, segun que el gobierno de los hombres les vaya dando margen para su reforma: de todo lo cual podrá formar juicio la Nacion cual de los dos Gobiernos es el mejor, á saber si el de los hombres ó el gobierno de las mugeres.

El editor, aunque sería bastante cono- do, si quisiera dar su nombre, no debe conundirse con los que han ofrecido al público lo que no han cumplido despues porque no es este su caracter ni su educacion y principios. Ademas, todo suscriptor es libre para dejarlo cuando no le acomode continuar.

Esten pues seguros los señores suscritores, y nadie mas (por que no se tirarán mas egemplares que los que cubran el número de la suscripcion) de que recibirán sus respectivos cuadernos por las Administraciones de Correos, en donde se harán las suscripciones, bajo las advertencias siguientes.

1.^a Se adelantará el importe de los cuadernos por los cuales se suscriban á 4 rs. cada uno en Madrid y á 5 en las provincias franco de porte.

2.^a Ninguno de los cuadernos bajará de cuatro pliegos de impresion en 8.^o marquilla y si excederán lagunos de esta tasa.

3.^a Los cuadernos irán con la cubierta impresa en papel de color.

4.^a Las materias irán acabadas en cada cuaderno sin dejarlas pendientes para el siguiente, de modo que se puedan tener los folletos con separacion, ó encuadernados por tomos.

5.^a El titulo de la portadada será GOBIERNO REPRESENTATIVO Y CONSTITUCIONAL DEL BELLO SEXO ESPAÑOL.

6.^a Que los que no se hayan suscritos á los primeros cuadernos, no podran obtenerlos á no haber otra suscripcion suficiente para tirar otra segunda edicion de ellos.

7.^a Que se admitirán artículos francos de porte, y no de otra manera, dirigidos á la redaccion en la calle del Turco número 11.

La suscripcion estará abierta en las Administraciones de correos para las provincias.

Se suscribe en Logroño: en la Librería de Ruiz.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de herrero de la villa de Albelda, cuya dotacion consiste en 70 fanegas de trigo: los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma en todo el presente mes de Mayo, habiendose de proveer en principios de Junio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pazuengos y sus dos aldeas de Olloa y Villanueva, cuya dotacion consiste en setenta y ocho fanegas mitad de trigo, y mitad de centeno, y libre de todas contribuciones con algunas otras atenciones mas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte.

A la persona que se le haya perdido una mula, puede acudir al pueblo de Ladero, la cual esta en poder del Alcalde de dicho pueblo, y dando las señas correspondientes se le entregará á su dueño.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.